



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co – Telefax: 2833124

OFICIO 114

Señor
OSCAR PAREDES ZAPATA
Representante Legal o quien haga sus veces
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
notificacionesjudiciales@sgc.gov.co
cliente@sgc.gov.co

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA N° 117 - 2021
DE : SONIA ROJAS BARBOSA C.C. 52.872.717
CONTRA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este Juzgado mediante providencia de la fecha diez (10) de marzo de 2021, dispuso:

“En atención al informe rendido por Secretaría y en aras de garantizar los derechos fundamentales, el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las partes, el Despacho dispone integrar el contradictorio vinculando a las personas naturales indeterminadas y a los concursantes que puedan verse afectados con la decisión que se profiera en esta instancia respecto de las pretensiones incoadas por la accionante con ocasión del Acuerdo No. CNSC – 0006 del 19 de enero de 2021 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la cual modifico parcialmente el artículo 8º del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre del 2020 por el cual convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC** identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3.

Así mismo se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Servicio Geológico Colombiano, publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web de cada entidad a fin de que personas naturales indeterminadas y a los concursantes que participan en la OPEC mediante el proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC** identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3, se pronuncien si lo consideran pertinente.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **SONIA ROJAS BARBOSA** identificada con **C.C. No. 52.872.717**, quien actúa en nombre propio en la presente acción contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVI y SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**

SEGUNDO: VINCULAR a las personas naturales indeterminadas y a los concursantes que participan en el proceso de selección en las modalidades de

Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Servicio Geológico Colombiano, publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web de cada entidad a fin de que personas naturales indeterminadas y a los concursantes que participan en la OPEC mediante el proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3, se pronuncien si lo consideran pertinente.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a los Representantes Legales y/o quien haga sus veces de **las entidades accionadas**, para que ejerzan su derecho de defensa, concediéndoles al efecto el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación del presente auto, remitan todos los antecedentes relacionados con la acción de tutela impetrada y le brinden a este Despacho las explicaciones y pruebas que a bien tengan respecto a los hechos que originan la acción.

QUINTO –. Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver de fondo.”

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria